

do lo que de derecho y leyes de estos reynos deuen y son obligados y  
fidelidad y fidelidad los obliga, y siguiendo lo que antiguamente los in-  
fantes, y prelados, grandes, y caualleros, y procuradores de cortes,  
de las ciudades y villas de estos reynos, en semejante caso hizieron, y  
acostumbraron hazer, y que viendo tener, guardar y cumplir aquello  
dizen que reconocen, y desde agora han y tienen, y reciben al se-  
renissimo y esclarecido Señor Principe don Diego, hijo primogenito  
de sus Magestades, q̄ presente esta, por Principe de estos reynos de Ca-  
stilla, y de Leon, y de Granada, y de todos los demas reynos y señorios  
a ellos sujetos, dados, vnidos, e incorporados, y pertenescientes, du-  
rante los largos, prosperos y bienauenturados dias del Rey don Phi-  
lippe nuestro soberano Señor, y despues de aquellos por Rey y Señor  
legitimo y natural heredero, y propietario dellos. Y que así viuien-  
do su Magestad, le dan y prestan la obediencia, reuerencia y fide-  
dad, que por leyes y fueros de estos reynos a su Alteza, como a Principe  
heredero dellos le es deuida, y por fin de su Magestad, la obediencia  
y reuerencia, subjecion y vassallage y fidelidad, que como buenos sub-  
ditos y naturales vassallos le deuen, y son obligados a le dar y prestar  
como a su Rey y Señor natural, y prometen, q̄ bien y verdaderamente  
ternan, y guardaran su seruicio, y cumpliran lo que deuen y son obli-  
gados a hazer, y en cumplimiento dello, y a mayor abundamiento, y  
para mayor fuerza y seguridad de todo lo sobredicho, vos las serení-  
simas infantas doña Ysabel, y doña Catalina, y vos los prelados, gr̄des  
y caualleros, por vosotros, y por los que despues de vos fueren, y os su-  
cedierē, y vos los dichos procuradores de cortes, en nōbre y anima de  
vuestros constituyentes, y de los que despues dellos fueren, en virtud  
de los poderes que dellos teneys, y por vos mismos, todos vnanimos y  
conformes dezis, que juray sa Dios nuestro Señor, y a sancta Maria tu  
madre, y a la señal de la Cruz, † y palabras de los sanctos Euāgelios, q̄  
estā escriptas en este libro missal, q̄ ante vosotros teneys abierto: la qual  
cruz y sanctos euāgelios corporalmete cō vuestras manos derecha y  
reys, q̄ por vosotros, y en nōbre de vros cōstituyentes, y los q̄ despues de  
vosotros y dellos fuerē, tendreys realmente, y cō efecto, a todo vro leal  
poder, al dicho serenissimo y esclarecido Principe don Diego, por Prin-  
cipe heredero de estos reynos, durante la vida de su Magestad, y despues de  
ella por vuestro Rey y Señor natural, y como a tal le prestay la obediencia,  
reuerencia, subjecion y vassallage q̄ le deueys y hareys, y cūplireys to-  
do lo que de derecho deueys, y foys obligados de hazer y cūplir, y cada  
cosa y parte dello, y que cōtra ello no yreys, ni veyreys, ni passareys di-  
recto, ni indirecto en tiempo alguno, ni por alguna manera, causa, ni ra-  
zon que sea, así Dios os ayude en este mundo a los cuerpos, y en el otro  
a las animas, donde mas auereys de durar: el qual lo contrario haziendo,  
dezis

